



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, treinta (30) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Acción: Simple Nulidad
Expediente: 23.001-23-31-000-2012-00258
Demandante: Fiduciaria la Previsora S.A.
Demandado: Res N° 040 de 8 de noviembre de 2010

Vista la nota Secretarial que antecede, dando cuenta que el auto de fecha dos (2) de febrero de 2016 se encuentra ejecutoriado, el Despacho;

RESUELVE:

1. Tener como pruebas las allegadas con la demanda y contestación, las cuales serán valoradas al momento de proferirse sentencia.
2. Reconocer personería judicial a la Doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, identificada con C.C. N° 55.225.842 de Barranquilla y portadora de la T.P. N° 179.052 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
3. Reconocer personería judicial al doctor Gustavo Enrique Martínez Gómez con C.C N° 6.874.075 de Montería y portador de la T.P. N° 90.339 del C.S de la Judicatura, como Curador Ad – Litem del señor Argemiro Antonio Cardozo Vergara.
4. Reconocer personería judicial al Doctor Luis Guillermo Gómez Dumar, identificado con C.C. 19.488.531 de Bogotá y portador de la T.P. N° 61.030 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del Municipio de Sahagún.
5. Negar la práctica de pruebas solicitada por el apoderado del Municipio de Sahagún por tratarse de un asunto de puro derecho.

6. Teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, se prescinde del periodo probatorio en el presente proceso, de conformidad con el artículo 186 del C.P.C.

7. En virtud del principio de economía procesal, **CORRER** traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción: TUTELA
Expediente: 23-001- 23- 33-000-2015-00362
Demandante: LUISA LORA JIMENEZ
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

Vista la nota secretarial que antecede, dando cuenta lo resuelto por el H. Consejo de Estado, y que la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de referencia mediante providencia de fecha doce (12) de julio de 2016, el Despacho procede a dictar auto de obediencia. En consecuencia se

RESUELVE:

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia del veinticinco (25) de febrero de 2016, proferida por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A”, con ponencia del doctor Luis Rafael Vergara Quintero, que confirmó la sentencia de cinco (5) de noviembre de 2015 proferida por esta Corporación, mediante la cual se negó el amparo constitucional invocado.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, septiembre treinta (30) de dos dieciséis (2016)

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 23.001-33-31-000-2012 – 00064
Demandante: CARMEN SANCHEZ MORELO Y OTROS
Demandado: E.S.E. CAMU EL AMPARO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el doctor Orlando Miguel Sierra Nerio, presentó incidente de regulación de honorarios, toda vez que sus poderdantes le revocaron el poder conferido; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del código de procedimiento civil, se procederá a correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, del incidente de regulación de honorarios presentado; y se

RESUELVE:

Primero. Por secretaria, córrase traslado a la parte actora, por el termino de tres (3) días, del incidente de regulación de honorarios propuesto por el doctor Orlando Miguel Sierra Nerio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, septiembre Treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Acción: POPULAR
Expediente: 23.001.33.31.702.2011-00044-02
Demandante: RICARDO MARTÍNEZ PRETEL Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que la apoderada de los docentes beneficiarios de la Resolución N° 00-53 de 10 de Mayo de 2007 proferida por el Alcalde Municipal de Canalete formulo recurso Extraordinario de revisión eventual contra la sentencia de fecha treinta (30) de Junio de 2016 proferida por esta Corporación. El despacho conforme al artículo 36A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009,

RESUELVE:

Primero.- Conceder el Recurso Extraordinario de revisión eventual en contra de la sentencia de segunda instancia de treinta (30) de Junio de 2016, proferida por esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

Segundo.- En consecuencia, por secretaria remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, septiembre Treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Acción: POPULAR
Expediente: 23.001.33.31.702.2012-00024-01
Demandante: RICARDO MARTÍNEZ PRETEL Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que la apoderada de los docentes beneficiarios de la Resolución N° 00006 de 24 de enero de 2008 proferida por el Alcalde Municipal de Canalete formulo recurso Extraordinario de revisión eventual contra la sentencia de fecha treinta (30) de Junio de 2016 proferida por esta Corporación. El despacho conforme al artículo 36A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009,

RESUELVE:

Primero.- Conceder el Recurso Extraordinario de revisión eventual en contra de la sentencia de segunda instancia de treinta (30) de Junio de 2016, proferida por esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

Segundo.- En consecuencia, por secretaria remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado